



Nº 18 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, 03 SET. 2020

VISTO:

El Memorando Nº 1446-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; adosado al Informe Nº 883-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, y el Informe Técnico Nº 032-2020-Pacucha-IAO elaborado por la Ingeniera Irma Arroyo Oyola - Especialista de la Sub Dirección de Obras y Supervisión; Memorando Nº 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP y; el Informe Legal Nº 140-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Con fecha 10 de mayo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, suscribió el Contrato Nº 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL con el CONSORCIO SEÑOR DE LA EXALTACION, conformada por las empresas L & Valdés Ingenieros SAC, R & Gómez Constructores SRL y Crysamir SAC, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/ 4'285,657.61 (Cuatro Millones Doscientos Ochenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Siete con 61/100 Soles), incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario;

El 07 de diciembre de 2017, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato Nº 106-2017-MINAGRI-AGRORURAL con el CONSORCIO W & C INGENIEROS, integrado por los señores Cirilo Sabino Torbisco Lizarme y Luzmila Jacinta Cortez Perea, para la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/ 224,070.00 (Doscientos Veinticuatro Mil Setenta con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de ley, con un plazo de trescientos treinta (330) días calendario;

Mediante Resolución Directoral Nº 035-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA del 4 de octubre de 2019, se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra Nº 01 por la suma de S/. 212,917.28 (Doscientos doce mil novecientos diecisiete con 28/100 Soles) incluido el I.G.V.; así como el Presupuesto Deductivo Vinculado Nº 01 por la suma de S/. 28,899.22 (Veintiocho mil ochocientos noventa y nueve con 22/100 Soles) incluido el I.G.V.; siendo el monto total del Adicional de Obra Nº 01 aplicando el Deductivo Vinculante Nº 01 ascendente a S/. 184,018.06 (Ciento



ochenta y cuatro mil dieciocho con 06/100 Soles), con una incidencia específica de 4.29%, respecto del Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL original;

### De la normativa aplicable al Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRORURAL y los requisitos exigidos para la viabilidad de las prestaciones adicionales o adicionales de obra

Que, en primer lugar, corresponde precisar el marco normativo aplicable al presente caso. El Contrato N° 71-2018-MINAGRI-AGRORURAL para la ejecución de la obra denominada: **"Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha – Andahuaylas - Apurímac"** fue suscrito el 10 de mayo de 2018, y a dicha fecha por razones de temporalidad le resulta aplicable los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que:

*"34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*

Que, asimismo, el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, aplicable por razones de temporalidad, establece en sus numerales pertinentes lo siguiente:

*"175.1.- Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original."*

*175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)*

*175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico."*

*175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra."*

*175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo."*

Que, por su parte, la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", señala que procede la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra, cuando su ejecución sea necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad del Contrato y establece determinadas causales para la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra entre ellas: **a)** Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, **b)** Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, **c)** Por causas no previstas en el expediente de obra y que no son de responsabilidad del Contratista.



Que, sólo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restándoles los deductivos vinculados no excedan el 15% del monto del Contrato Original."

Que, asimismo, la citada Directiva General establece un procedimiento de aprobación de adicionales de obra, y exige para ello que: 1) la necesidad de ejecutar una Prestación Adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor de Obra; 2) En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico sustentando la procedencia o no de la Prestación Adicional de Obra. El referido informe debe indicar si existen los suficientes frentes de trabajo que permitan continuar con la obra o si el Adicional resulta crítico para la obra, debiendo recomendar la suspensión o la continuidad de la misma, de ser el caso. Asimismo, deberá opinar sobre la complejidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional; 3) En el supuesto que se recomiende la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberá suscribir un Acta de Suspensión con el Representante Legal de la empresa Contratista, debiendo previamente emitir un informe técnico en el que se sustente las circunstancias invocadas, dicho informe formará parte del expediente de contratación; 4) Recibido el informe técnico del Inspector o Supervisor de Obra, este se remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien a través del Administrador de Contrato dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes emitirá un informe al Director de Infraestructura Agraria y Riego, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De tener opinión favorable, el informe deberá contener lo siguiente: a) Recomendación respecto a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional. Pudiendo ser cualquiera de los siguientes: (i) La Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura (ii) Un Consultor Externo, o (iii) El Inspector o Supervisor de obra (...) b) Si se recomendó encargar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional al Inspector o Supervisor de Obra: b.1 Emitirá la Carta y/o Memorando, ordenando la elaboración del Expediente Técnico en el plazo propuesto por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería. b.2 El Inspector o Supervisor de Obra deberá entregar a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería el expediente culminado. b.3 La Subdirección de Obras y Supervisión, solicitará la habilitación de recursos presupuestarios y/o certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto de acuerdo al monto que resulte del Presupuesto Adicional de Obra. Al día siguiente de recibida la solicitud, la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá informar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el plazo estimado en que se contará con la habilitación de recursos presupuestarios y posterior certificación de los mismos. b.4 Con la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato evaluará la posibilidad de recomendar la Suspensión del Plazo de los Contratos de Obra y Supervisión. De recomendar la suspensión, deberá seguir el procedimiento contemplado en el numeral 6.6.7.3. b.5 Obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuestal y, la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería del Expediente Técnico del Adicional de Obra, la Entidad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes deberá emitir y notificar su pronunciamiento, de acuerdo al siguiente procedimiento: - La Sub Dirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor de Obra, emitirá un Informe Técnico para la aprobación del Adicional (en caso se haya suspendido el plazo, adicionalmente recomendará se notifique el reinicio del plazo). - Con la certificación presupuestal y la opinión del Administrador de Contrato, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes elaborando el proyecto de resolución, debiendo contar con visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego y la Oficina de Asesoría Legal, elevándolo a la Dirección Ejecutiva de la Entidad. - La Dirección Ejecutiva de la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes suscribirá la Resolución que resuelve la Ampliación de Plazo y procederá notificar al Contratista."



En cuanto a la solicitud y sustento por parte del Supervisor CONSORCIO W&C INGENIEROS para la aprobación del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02

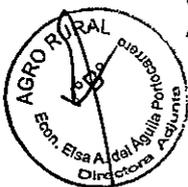
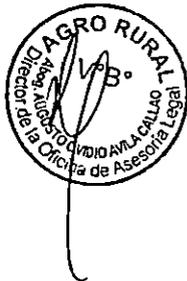
Que, mediante Carta N° 006-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS ingresada a la entidad el 30 de enero de 2020 y subsanada con Carta N° 010-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS, el Consorcio Supervisor presenta el expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2 para su respectiva evaluación, señalando que su aprobación es imprescindible para alcanzar los objetivos del proyecto de ejecución, con una incidencia total de 2.06% y equivale a S/ 88,111.57, siendo su plazo de ejecución de 45 días calendario, en base a los siguientes fundamentos:

- Los trabajos adicionales a ejecutar se deben a la mala formulación del perfil técnico y del expediente técnico, los cuales resultan imprescindibles para el objetivo del proyecto para lo cual se ejecutarán trabajos adicionales por cambio de partidas, cambio de trazo, mejora de partidas, mayores metrados por fuerza mayor y reducción de otras partidas.
- El adicional de obra N° 2 y deductivo N° 2 se encuentra sustentado en los siguientes asientos: i) 212 del 21 de noviembre de 2018 donde el Supervisor conmina al Residente a hacer el trazo y replantear el canal de aducción, avanzando aguas arriba para tener certeza de altimetría y/o pendiente del canal; ii) 230 del 4 de diciembre de 2018 donde el Residente da cumplimiento a lo solicitado por el Supervisor y que ha procedido a clasificar el tipo de suelo a excavar existiendo una variación a lo señalado en el expediente técnico siendo necesario reubicar la bocatoma margen derecha, verificar y autorizar el tipo de suelo a excavar; iii) 231 del 4 de diciembre de 2018 donde el Supervisor solicita ciertas acciones para corroborar lo manifestado por el Residente; iv) 313 del 29 de enero de 2019 donde el Residente cumple con lo solicitado y formula la Consulta N° 3 al Supervisor dando cuenta de los errores del expediente técnico; v) 314 donde el Supervisor absuelve la consulta efectuada y señala la necesidad de reubicar la bocatoma, lo que constituye un adicional y deductivo, pues deben efectuarse cambios de planos, especificaciones técnicas y presupuesto.
- Resulta necesario e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, y que no fueron advertidos inicialmente, lo que ocasiona modificaciones a considerar e incluir los siguientes aspectos: i) Cambio de ubicación de bocatoma (margen derecha), ii) Cambio en la ubicación de la estructura del desarenador (margen derecha), iii) Canal de conexión de captación con desarenador y canal de limpia, iv) Línea de aducción con Tubería HDPE PE 100 SDR26 PN6 Ø 200 mm y 250 mm; v) 06 Cámaras de inspección y, vi) flete.
- El presupuesto del adicional de obra N° 2 asciende a la suma de S/ 276,625.55 incluido IGV y el presupuesto del deductivo vinculante N° 2 asciende a la suma de S/ 188,513.99 incluido IGV, con una incidencia específica de 2.06% que equivale a S/ 88,111.57.

**En cuanto al análisis técnico por parte de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR a través de la Sub Dirección de Obras y Supervisión respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02**

Que, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, con fecha 17 de agosto de 2020, la emite su conformidad al Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2 a través del Memorando N° 1446-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, haciendo suyo el Informe N° 883-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión adosado al Informe Técnico N° 32-2020-Pacucho-IAO elaborado por la Ingeniera Irma Arroyo Oyola especialista de dicha Sub Dirección, quien concluye lo siguiente:

- i) el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, se genera debido a la necesidad de ejecutar trabajos no considerados en el Expediente Técnico y que no fueron advertidos inicialmente, resultando necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, siendo estas: a) Cambio de ubicación de bocatoma (margen derecha), b) cambio en la ubicación del Desarenador (margen derecha), c) canal de conexión de captación con desarenador y canal de limpia, d) canal de aducción con tubería HDPE PE 100 SDR 26 diámetro 200 mm y 250 mm, e) 06 cámara de Inspección y f) flete;
- ii) La causal del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, se encuentra contemplada en el literal b) del numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD - "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra";



iii) La elaboración del Expediente Técnico de Prestaciones Adicional de Obra N° 02 y Deductivo vinculante N° 02, estuvo a cargo de la Supervisión de Obra – CONSORCIO W&C INGENIEROS;

iv) El Adicional de Obra N° 02 neto por S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles), cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario, con una incidencia 2.06% respecto al presupuesto contractual;

v) Se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones - Prestaciones Adicionales de Obras menores o iguales al 15%;

vi) Es procedente aprobar la ejecución del Adicional de Obra N° 02 por S/ 276, 625.55 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco con 55/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 02 por S/ 188,513.99 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos trece con 99/100 Soles), al Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, que representa una incidencia de 2.06 % del contrato originario equivalente a S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles);

vii) El trámite de adicional cumple con lo indicado en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Gestión y Ejecución de obras por Contrata".

**Gráfico N° 1: Presupuesto Adicional de Obra N° 2**

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
01	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA: CANAL DE RIEGO Y OBRAS DE ARTE (ADICIONAL DE OBRA 02)				207,877.71
01.01	CAPTACION DE FONDO (01 UNIDAD MARGEN DERECHA)				16,603.46
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES				300.84
01.01.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	33.50	1.16	38.86
01.01.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	33.50	3.91	130.99
01.01.01.03	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA EJECUCION	m2	33.50	3.91	130.99
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				3,858.60
01.01.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	2.66	25.93	68.97
01.01.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA CON VOLADURA CONTROLADA	m3	0.89	132.58	118.00
01.01.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA CON VOLADURA CONTROLADA	m3	14.21	162.99	2,316.09
01.01.02.04	REFINE Y NIVELACION EN ROCA FIJA	m2	40.23	9.39	377.76
01.01.02.05	ACARREO MANUAL DPROM= 100 ML. DE MAT.EXCEDENTE DE EXCAV. EN ROCA FIJA CON VOLADURA CONTROLADA	m3	29.04	33.67	977.78
01.01.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				1,078.72
01.01.03.01	CONCRETO F'c=100 KG/CM2.PARA SOLADOS Y/O SUB-BASES	m3	2.99	242.95	726.42
01.01.03.02	CONCRETO CICLOPEO Fc=175KG/CM2 + 30 %PM.	m3	1.74	202.47	352.30
01.01.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO				10,142.42
01.01.04.01	CONCRETO F'c=210 KG/CM2.	m3	13.57	376.23	5,105.44
01.01.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	M2	37.91	33.42	1,266.95
01.01.04.03	ACERO ESTRUCTURAL Fy = 4200 kg/ cm2	kg	928.58	4.06	3,770.03
01.01.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				716.85
01.01.05.01	TARRAJEO CON IMPERMEABILIZANTES	m2	28.72	24.96	716.85
01.01.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS				374.05
01.01.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS P/ BOCATOMA DE FONDO	und	1.00	374.05	374.05
01.01.07	PINTURA				131.98
01.01.07.01	PINTURA EN EXTERIORES	m2	14.60	9.04	131.98
01.02	DESARENADOR (01 UND MARGEN DERECHA)				4,694.63
01.06.01	FLETE TERRESTRE				15,595.72
01.06.01.01	FLETE TERRESTRE	GLB	1.00	7,105.64	7,105.64
01.06.01.02	FLETE RURAL	GLB	1.00	8,490.08	8,490.08
	Costo Directo				202,564.96
	GASTOS GENERALES 9.73% (GG)				19,709.57
	UTILIDAD 6% (UT)				12,153.90
	SUB TOTAL				234,428.43
	IGV 18% (IGV)				42,197.12
	TOTAL DE PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 02				276,625.55

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 55/100 SOLES INCLUIDO IGV

Gráfico N° 2: Presupuesto Deducativo Vinculante N° 2

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/ Unitario	Parcial S/.
01	INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA: CANAL DE RIEGO Y OBRAS DE ARTE				138,043.39
01.02	CAPTACION DE FONDO (01 und MARGEN DERECHA )				21,441.98
01.02.01	OBRAS PRELIMINARES				412.19
01.02.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	81.30	1.16	94.31
01.02.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	m2	81.30	3.91	317.88
01.02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				2,244.60
01.02.02.01	EXCAVACION EN MATERIAL SUELTO	m3	36.66	25.93	950.59
01.02.02.02	EXCAVACION EN ROCA SUELTA	m3	23.33	32.42	756.36
01.02.02.03	EXCAVACION EN ROCA FIJA	m3	6.66	46.74	311.29
01.02.02.04	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL	m2	116.08	1.95	226.36
01.02.03	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE				8,147.27
01.02.03.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2.PARA SOLADOS Y/O SUB-BASES	m3	5.01	242.95	1,215.96
01.02.03.02	CONCRETO CICLOPEO FC=140KG/CM2 + 30 %PM.	m3	6.61	197.99	1,308.71
01.02.03.03	CONCRETO CICLOPEO 175 Kg/cm2 + 30% PM	m3	27.77	202.47	5,622.59
01.02.04	OBRAS DE CONCRETO ARMADO.				6,995.26
01.02.04.01	CONCRETO FC=175 KG/CM2	m3	8.42	355.44	2,991.03
01.02.04.02	ENCOFRADO Y DEENCOFRADO NORMAL	m2	68.84	33.42	2,300.63
01.02.04.03	ACERO ESTRUCTURAL Fy = 4200 kg/ cm2	kg	419.61	4.06	1,703.60
01.02.05	REVOQUES Y ENLUCIDOS				2,992.71
01.02.05.01	TARRAJEO EN INTERIORES CON IMPERMEABILIZANTES	m2	102.86	24.96	2,567.26
01.02.05.02	TARRAJEO EN EXTERIORES ACABADO CON CEMENTO-ARENA	m2	30.52	13.94	425.45
01.02.06	SUMINISTRO E INSTALACION DE ACCESORIOS				374.05
01.02.06.01	INSTALACION DE ACCESORIOS P/ BOCATOMA DE FONDO	und	1.00	374.05	374.05
01.02.07	PINTURA				275.90
01.02.07.01	PINTURA EN EXTERIORES	m2	30.52	9.04	275.90
01.04	DESARENADOR MARGEN DERECHO 01 UND				8,419.95
	COSTO DIRECTO (CD)				138,043.39
	GASTOS GENERALES 9.73% CD				13,431.62
	UTILIDAD 6.00% CD				8,282.60
	SUB TOTAL 1				159,757.62
	IGV (18% ST1)				28,756.37
	<b>TOTAL DEL DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2</b>				<b>188,513.99</b>

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TRECE Y 99/100 SOLES INCLUIDO IGV

**Gráfico N° 3: Incidencia Especifica del Adicionales de Obra N° 2 y Deductivos Vinculante N° 2 solicitada por el Supervisor**

N°	Presupuesto Adicional		Presupuesto Deductivo		Monto Neto	
	Monto S/	%	Monto S/	%	S/	Incidencia
	N°2	276,625.55	6.45	188,513.99	4.40	88,111.57

**Gráfico N° 4: Incidencia Acumulada de Adicionales de Obra y Deductivos Vinculantes solicitados**

N°	Presupuesto Adicional		Presupuesto Deductivo		Monto Neto	
	Monto S/	%	Monto S/	%	S/	Incidencia
	N°1	212,917.28	4.97	28,899.22	0.67	184,018.06
N°2	276,625.55	6.45	188,513.99	4.40	88,111.57	2.06%
<b>Monto/Incidencia Acumulada</b>					<b>272,129.63</b>	<b>6.35%</b>

**Monto Contractual Actualizado S/ 4'557,787.24**

Que, asimismo, mediante Memorando N° 12-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/SDOS, la Sub Dirección de Obras y Supervisión remite el expediente técnico del adicional de obra N° 2 y deductivo vinculante N° 2 a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, la cual emitió su conformidad al expediente técnico mediante Memorando N° 011-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR/SDGPI adosado al Informe Técnico N° 025-2020-LGRM elaborado por el Ingeniero Luis Rivas Mechato – Evaluador de Proyectos de la SDGPI y solicite su registro en el Invierte.pe a la Oficina de Planificación y Presupuesto, la cual cumplió con el registro del Formato N° 8-A en el Banco de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas conforme se advierte del Memorando N° 784-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP;

Que, debido a que existe un monto a favor del contratista ascendente a S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles) producto de la diferencia entre el presupuesto adicional de obra N° 2 y el Presupuesto del deductivo vinculante N° 2, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR cumplió con solicitar a la Oficina de Planificación y Presupuesto la habilitación de recursos presupuestarios para la aprobación del adicional de obra N° 2 y deductivo vinculante N° 2, mediante Memorando N° 1128 y 1245-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR, y atendido con Memorando N° 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP otorgando la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1740 por la suma de S/ 88,112.00 con fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

**El análisis legal respecto del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02**

Que, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 140-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OAL en atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, emite opinión legal respecto a la procedencia del **Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02**, verificando el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en: **El Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRORURAL, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento**



aplicable por razones de temporalidad y en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata, aprobada con Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE;

Que, en atención a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Legal analizó que el Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02, presentado por el Supervisor cumpla con los requisitos, procedimiento y plazos exigido en las normas citadas en forma precedente, arribando a las siguientes conclusiones:

- i) El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define la **Prestación adicional de obra**: como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional de obra. En tanto, el **Presupuesto Deductivo Vinculante**, es definido por la OSCE a través de su Dirección Técnica Normativa (Opinión N° 064-2019/DTN) donde se señala que el término "deductivo" representa la valoración económica de las menores prestaciones de obra, constituyendo cifras que se restan del presupuesto o costo de la obra, que habiendo estado consideradas al comienzo, luego son retiradas y son sustituidas por las prestaciones adicionales a las que se vinculan directamente;
- ii) La diferencia entre el presupuesto adicional de obra N° 2 y el presupuesto del deductivo vinculante N° 2 asciende a la suma de S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles), monto que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N° 1740 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto a través del Memorando N° 1147-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-OPP por la suma de S/ 88,112.00;
- iii) La necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 2 y deductivo vinculante N° 2 se encuentran anotadas en el Cuaderno de Obra en los siguientes asientos: a) 212 del 21 de noviembre de 2018 donde el Supervisor comina al Residente a hacer el trazo y replantear el canal de aducción, avanzando aguas arriba para tener certeza de altimetría y/o pendiente del canal; b) 230 del 4 de diciembre de 2018 donde el Residente da cumplimiento a lo solicitado por el Supervisor y que ha procedido a clasificar el tipo de suelo a excavar existiendo una variación a lo señalado en el expediente técnico siendo necesario reubicar la bocatoma margen derecha, verificar y autorizar el tipo de suelo a excavar; c) 231 del 4 de diciembre de 2018 donde el Supervisor solicita ciertas acciones para corroborar lo manifestado por el Residente; d) 313 del 29 de enero de 2019 donde el Residente cumple con lo solicitado y formula la Consulta N° 3 al Supervisor dando cuenta de los errores del expediente técnico; e) 314 donde el Supervisor absuelve la consulta efectuada y señala la necesidad de reubicar la bocatoma, lo que constituye un adicional y deductivo;
- iv) Ante la necesidad de ejecutar trabajos no considerados en el Expediente Técnico y que no fueron advertidos inicialmente y que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del Contrato, la DIAR encargó al Supervisor Consorcio W&C Ingenieros, la elaboración del expediente técnico del Adicional de Obra N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2 sin costo alguno, conforme a lo establecido con el ítem 10.1.2 de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada, tal como se advierte de la Carta N° 017-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR del 14 de enero de 2020.
- v) De la revisión del expediente técnico del adicional de obra N° 2 y deductivo vinculante N° 2, se advierte la existencia del documento denominado "Acta de Precios Pactados de Partidas Nuevas a emplearse en el expediente técnico de prestaciones adicional de obra N° 2 y deductivo vinculante de obra N° 2" debidamente suscrito por el representante legal del Consorcio Señor de Exaltación (ejecutor de la obra) y el representante legal de la Supervisión W&C Ingenieros de fecha 12 de marzo de 2020.
- vi) El pronunciamiento de la Entidad respecto al Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 se genera fuera de los plazos establecidos en el numeral 175.6 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicable por razones de temporalidad, habida cuenta que el expediente adicional debidamente subsanado fue ingresado a la entidad el 5 de marzo de 2020 con Carta N° 010-2020-CONSORCIO W&C INGENIEROS y la DIAR emitió su primer informe el 4 de junio de 2020 (Informe Técnico N° 025-2020-LGRM) y el último con el cual lo derivan a la Oficina de Asesoría Legal el 17 de agosto de 2020 (Memorando N° 1446-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DIAR), demora que se encuentra justificada en parte por el Estado de Emergencia Sanitaria Nacional para la prevención y control del COVID-19 declarada



mediante Resolución Ministerial 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio a consecuencia del brote del COVID-19 por el plazo de 15 días calendario dispuesto por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus posteriores ampliaciones y precisiones hasta el 30 de junio de 2020 y de manera focalizada en algunas regiones hasta el 30 de septiembre del 2020.

También se debe tener en cuenta la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 y ampliado por los Decretos Supremos 076-2020-PCM y 087-2020-PCM. Asimismo, por Decreto de Urgencia N° 029-2020 se suspendió el cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y prorrogado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 y el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM.

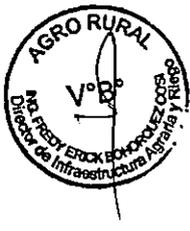
vii) La DIAR emitió conformidad al Presupuesto Adicional de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 276, 625.55 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco con 55/100 Soles) incluido IGV, con incidencia de 6.45% respecto al monto contratado y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 asciende a la suma de S/ 188,513.99 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos trece con 99/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es de 4.40% respecto del monto contratado.

viii) La diferencia entre el Presupuesto Adicional N° 2 y Deductivo Vinculante N° 2, determina el monto de S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles) que implica una incidencia de 2.06% sobre el monto del contrato.

ix) Mediante Resolución Directoral N° 035-219-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/DA se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 1 por la suma de S/ 212,917.28 incluido IGV cuya incidencia específica es de 4.97% respecto al monto contratado y también se aprobó el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 1 por la suma de S/ 28,899.22 incluido el IGV, cuya incidencia específica es de 0.67% sobre el monto contratado, generando una incidencia de 4.29% respecto al monto del contrato original

x) En consecuencia, considerando lo señalado en forma precedente, se determina el monto global acumulado de S/ 272,129.62 (Doscientos setenta y dos mil ciento veintinueve con 62/100 Soles) y una incidencia global acumulada de 6.35% sobre el monto del contrato, por lo que, su aprobación no requiere autorización de la Contraloría General de la República al no superar el 15% del monto contractual inicial conforme lo exige el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

xi) Estando a que la provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac se encuentra con cuarentena focalizada hasta el 31 de agosto de 2020 conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 139-2020-PCM, se debe tomar en cuenta el Comunicado No. 005-2020 del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE que reconoce que la inmovilización decretada recientemente por el Gobierno Central para contener la propagación del coronavirus (COVID-19) caracteriza como un evento de fuerza mayor. A partir de lo anterior, identifica diversos supuestos vinculados a la ejecución de contratos públicos, conforme al siguiente detalle: (a) Reconoce que la declaratoria de estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo No. 046-2020-PCM y sus posteriores modificaciones, constituye una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado; (b) Señala que, en aquellos casos en que la orden de aislamiento o inmovilización social impida la ejecución oportuna y/o cabal de las prestaciones de bienes y servicios, es derecho del contratista solicitar la ampliación del plazo del contrato, conforme el procedimiento regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, debiendo presentarse la solicitud de ampliación dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable, una vez finalizado el hecho generador del retraso, aun cuando el plazo del contrato haya vencido; (c) como alternativa a la ampliación de plazo, reconoce la prerrogativa de las partes, incluso en contratos derivados de procesos convocados con anterioridad al 14 de diciembre de 2019, de pactar la suspensión del plazo de ejecución del contrato, hasta que cese la situación de fuerza mayor o sus efectos, pudiendo acordarse igualmente la prórroga de tal suspensión; (d) dispone que, en aquellos casos en que pueda continuarse la ejecución del contrato, corresponde a las Entidades comunicar al contratista, en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social, una dirección de correo electrónico para las coordinaciones respectivas y la entrega de las prestaciones, cuanto esto sea posible; de lo contrario, el contratista tiene



derecho a solicitar la ampliación de plazo; (e) Para el caso de contratos de obra, reconoce que, además de ser aplicable el procedimiento para la ampliación de plazo, también se configuran las causales para posponer el inicio del plazo de ejecución, así como para suspender el plazo de ejecución del contrato, correspondiendo a las partes del contrato adoptar el acuerdo respectivo en formas que no vulneren el mandato de aislamiento o inmovilización social; (f) el OSCE invoca a las Entidades y contratistas a observar el principio de equidad, consagrado en el literal i) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad.

xii) Para el reinicio de las actividades, la entidad deberá observar y exigir el cumplimiento del Documento Técnico denominado: "Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19" aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA que derogó la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Ley N° 30225, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL y las facultades delegadas en la Directora Adjunta con Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal,

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR:** i) el Presupuesto Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por el monto de S/ 276,625.55 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos veinticinco con 55/100 Soles) incluido IGV, con incidencia de 6.45% respecto al monto contratado y; ii) el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, por la suma de S/ 188,513.99 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos trece con 99/100 Soles) incluido IGV, cuya incidencia específica es de 4.40% respecto del monto contratado, por los fundamentos expuestos en la presente resolución, respecto de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Riego en la Comunidad de Santa Rosa del distrito de Pacucha, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR:** i) que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 02 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato N° 071-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, arroja como resultado el monto de S/ 88,111.57 (Ochenta y ocho mil ciento once con 57/100 Soles) que implica una incidencia de 2.06% sobre el monto del contrato, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución y; ii) la existencia de una incidencia global acumulada de 6.35% sobre el monto del contrato (Gráfico 4 de la presente resolución), producto de incidencia específica de 4.29% del Presupuesto Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 y de la incidencia específica de 2.06% del Presupuesto Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, aprobados con la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** la notificación de la presente Resolución Directoral al Contratista **CONSORCIO SEÑOR DE EXALTACIÓN**, a la Supervisión **CONSORCIO W&C INGENIEROS**, a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y a la Oficina de Asesoría Legal, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

.....  
Econ. Lisa A. del Ágila Portocarrero  
Directora Adjunta